

por Decreto número 685/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril del mismo año), y modificado por el también Decreto número 3613/1974, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 1975).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, contados a partir del día 10 de abril de 1975, el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de algodón y exportación de artículos y tejidos de rizo, concedido a la firma «Industrias Martí Tormo, S. A.», de Valencia, por Decreto número 685/1973, de este Ministerio, 22 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril del mismo año), y modificado por el también Decreto número 3613/1974, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 1975).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15302 *ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se concede a «Promotores Técnicos Asociados, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papel de edición y estucado para la confección de productos gráficos, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Promotores Técnicos Asociados, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel de edición y estucado para la confección de productos gráficos, con destino a la exportación, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Promotores Técnicos Asociados, S. A.», con domicilio en Madrid, Alcalá, 85, el régimen de admisión temporal para la importación de:

— Papel exento de pasta mecánica, con gramaje de 32 a 250 (P. A. 48.01.I.3.a), y

— Papel estucado, gramaje superior a 65 (P. A. 48.07.G.1.b), a utilizar en la confección de libros, folletos e impresos (partida arancelaria 49.01.b), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de un determinado tipo de papel de los autorizados en la concesión, incorporados a los productos gráficos exportables se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos de papel de análogas características (calidad, composición y gramaje) importado. Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos —recortes de papel— adeudables por su valor como tales por la partida arancelaria 47.02.A), el 5 por 100 de la misma.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de:

«Grefol», sitos en Polígono II, Móstoles (Madrid).

«Montaña», sitos en avenida Pedro Díez, 3, Madrid.

«Agrésa», sitos en polígono industrial Las Fronteras, Torrejón de Ardoz (Madrid).

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal. Las exportaciones deberán ser realizadas necesariamente por el titular de la concesión.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 102.000 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Bo-

letín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Diez.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15303 *ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se concede a la firma «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles y cartones para la confección de productos gráficos, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles y cartones para la confección de diversos productos gráficos, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», con domicilio en Bilbao (calle Urbitarte, 4), el régimen de admisión temporal para la importación de:

— Papeles, exentos de pasta mecánica, con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 (P. A. 48.01.I.3.a).

— Idem, con 40 por 100 o menos de pasta mecánica y peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 (P. A. 48.01.I.3.b).

— Cartones con más del 40 por 100 de pasta mecánica y peso por metro cuadrado superior a 250 gramos (P. A. 48-01.I.4.c).

— Papeles y cartones simplemente unidos por encolado, sin impregnar ni recubrir en su superficie, incluso reforzados interiormente, en rollos u hojas (P. A. 48.04).

— Papeles y cartones estucados, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos (P. A. 48.07.G.1.b).

— Papeles revestidos, impregnados o coloreados, para forrar la cara exterior de las encuadernaciones (P. A. 48.07.G.4), a utilizar en la confección de:

— Libros, folletos e impresos similares con encuadernaciones de artesanía (P. A. 49.01.A).

— En rústica o en encuadernación de serie editorial: Diccionarios tecnológicos plurilingües de español con otra u otras lenguas (P. A. 49.01.B.2.a).

— Otros diccionarios (P. A. 49.01.B.2.b).

— Los demás libros o folletos en lenguas extranjeras o muertas (P. A. 49.01.B.3.b).

— Los demás libros o folletos en lenguas hispánicas o portuguesa (P. A. 49.01.B.3.b.1).

— Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados, en lenguas extranjeras (P. A. 49.02.a).

— Idem en lenguas hispánicas o portuguesa (P. A. 49.02.B.1).

— Álbumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o colorear, en rústica o encuadernados en otra forma, para niños (P. A. 49.03).

— Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresas en lenguas extranjeras o mudas (P. A. 49.05.B.1).

— Idem id. en lenguas hispánicas o portuguesa (partida arancelaria 49.05.B.2)

— Títulos de acciones o de obligaciones y similares, talonarios de cheques y análogos (P. A. 49.07).

— Estampas, grabados y láminas sobre papel o cartón, reconocibles como destinadas a la inclusión en libros o artículos del capítulo 49 (P. A. 49.11.A.).

— Fotografías (P. A. 49.11.B.).

— Impresos comerciales y catálogos de artículos de producción extranjera, en lenguas extranjeras; catálogos editoriales en cualquier lengua, y publicidad turística en lengua extranjera (P. A. 49.11.C.1).

— Los demás (P. A. 49.11.C.2),

con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 gramos netos de papeles de edición o estucados, incorporados a los productos gráficos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos de papeles de análoga composición y gramaje, importados.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos, adeudables por la partida arancelaria 47.02.A —recortes de papel— el 5 por 100 de la misma.